

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Dr. Lina María García Grajales. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 20 de septiembre de 2022



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Moviaval S.A.S.
Garante	Fainner Manuel Ojeda Díaz
Radicado	05001 40 03 028 2022 01082 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **FAINNER MANUEL OJEDA DÍAZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir **de modo tal que no pueda confundirse con otro**, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, pues el mandato aportado fue presentado para iniciar solicitud de aprehensión y entrega de 14 automotores aparte del vinculado en la litis, como si se tratara de un poder general, lo que significa que el mismo poder puede ser utilizado para presentar 14 demandas más.

Dicho poder deberá contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se anexan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

3) Arrimará el historial actualizado del vehículo con placas **SJY48F**, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario, y la titularidad de dominio del demandado, ya que, aunque fue allegada la matrícula, ésta no puede suplir el referido certificado.

4) Señalará a qué corresponde la dirección citada en la pretensión, esto es, Calle 37 No. 38A-30 de Itagüí, es decir, si se trata de un parqueadero de propiedad del acreedor garantizado.

5) Preceptúa el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el formulario de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “En virtud del contrato de Aval suscrito entre MOVIAVAL S.A.S. y el respetado señor(a) OJEDA DIAZ y el no pago de la obligación con Crediorbe, el aval fue ejecutado, por lo anterior MOVIAVAL S.A.S. subrogó la calidad de Acreedor en la obligación No. 1845098 que actualmente tiene 105 días de mora”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

6) Aportará copia de la escritura pública No. 1348 del 9 de junio de 2018 de la Notaría Sexta de Pereira con nota de vigencia actual.

7) Arrimará pagaré diligenciado, toda vez que el allegado está totalmente en blanco.

8) Manifestará a qué obedece la diferencia que se enuncia en la suma descrita en el hecho segundo, con la que se desprende del contrato de crédito (valor total del desembolso), así como la relacionada en el hecho quinto con la que se refiere en el formulario de registro de la ejecución.

9) Informará la apoderada judicial de la parte solicitante si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad964761e27de3e932c55a36eaa81f12fa33a1a2a07e56ed8cfa88c05cca45f**

Documento generado en 21/09/2022 07:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>